

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 4/10/2022 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Término
08001418902020210018400	Ejecutivo	Unifianza SA	Fredy Tobías Espeleta	Recurso de reposición	3 días
08001418902020210090500	Ejecutivo	Sindy Jiménez Gómez	Luis Alfonso Bravo y otro	Recurso de reposición	3 días
08001418902020220052800	Ejecutivo	Marco Castro Castillo	Samir Terán Jaramillo y otra	Recurso de reposición	3 días
08001418902020210071900	Ejecutivo	Garantía Financiera	Diego Matos Pérez	Recurso de reposición	3 días

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

REPOSICION DE AUTO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020

AGENCIAR CONSULTORES S. A. S. <agenciarconsultoressas@gmail.com>

Miércoles 14/09/2022 16:50

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alfre.l@hotmail.com <alfre.l@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (665 KB)

LABASTIDAS- PROCESO REST.- REPOSICION AUTO 1 A.pdf;

Señor

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARCO CASTRO CASTILLO CON C.C. 4.433.869 Y NORA HERNANDEZ DE CASTRO CON C.C. No. 32.756.254

**RADICACIÓN : (SE LE OLVIDO AL SEÑOR JUEZ ANOTARLA EN EL AUTO DE 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022)
NOTIFICADO POR ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y ACLARACION DEL AUTO DE SEPTIEMBRE 12 DE 2022 MEDIANET EL CUAL RECHAZA LA DEMANDA

JUAN AMARANTO ALONSO, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el caso de la referencia con el debido respeto acudo ante este despacho con el fin de presentar recurso de reposición y aclaración sobre el auto calendarado el 12 de septiembre de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Señor

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARCO CASTRO CASTILLO CON C.C. 4.433.869 Y NORA HERNANDEZ DE CASTRO CON C.C. No. 32.756.254

RADICACIÓN : (SE LE OLVIDO AL SEÑOR JUEZ ANOTARLA EN EL AUTO DE 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022)

NOTIFICADO POR ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y ACLARACION DEL AUTO DE SEPTIEMBRE 12 DE 2022 MEDIANET EL CUAL RECHAZA LA DEMANDA

JUAN AMARANTO ALONSO, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el caso de la referencia con el debido respeto acudo ante este despacho con el fin de presentar recurso de reposición y aclaración sobre el auto calendarado el 12 de septiembre de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P.

Para lo anterior procederemos como sigue:

1. Sea lo primero señalar que todo auto o providencia debe estar referenciada prioritariamente con el número de radicación del proceso y en el evento que nos ocupa en el auto impugnado no se indica pro lo que adolece de una falla que puede ser objeto de ilegalidad del mismo.
2. De otra parte, el fundamento del rechazo de la demanda se refiere al numeral 6º del C.G.P. que establece
“Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.”.

Como se puede apreciar, esta norma señala la prohibición de acumular en el proceso de restitución las siguientes demandas:

INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, LA COADYUVANCIA Y LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

En el caso que nos ocupa, en primer lugar, no existe proceso sino una presentación de demanda de restitución de inmueble en la cual se han acumulado dos pretensiones, **osea que existen dos contratos de arrendamiento celebrado ente las partes de la demanda uno del local comercial y otro de vivienda urbana** (lo anterior debido a que el inmueble se dividió en dos secciones , uno para ocuparlo como

vivienda urbana y otro para explotarlo como el local comercial como se prueba con los dos contratos que forma parte de la demanda).}

En segundo lugar, no hemos presentado ninguna acumulación de procesos diferentes, ya que estos no existen ni mucho menos lo que indica el artículo 384 numeral 6º.

Por lo tanto no es válida la apreciación del señor juez, manifestada en el auto que ahora recurrimos, pues tendría que hacernos la aclaración en primer lugar a que radicación se refiere, pues el auto no la señala ninguna radicación y además tampoco hemos presentado ninguna clase de acumulación de procesos y menos los que señala la norma citada en auto y la que nosotros transcribimos nuevamente.

3. Tal vez el señor juez, y con todo el respeto que se merece, no leyó la demanda ni mucho menos la analizó, para darse cuenta de que lo que estamos señalando cuando se expresa la palabra **DEMANDA DE RESTITUCIÓN ACUMULADAS**, se refiere es que estamos presentando dos contratos de arrendamientos celebrados entre las mismas partes ósea los mismos arrendadores con los mismos arrendatarios sobre un bien inmueble que fue dividido en dos secciones, una para vivienda urbana y otra para local comercial, sobre los cuales se celebraron dos contratos para cada una de estas secciones o partes del inmueble arrendado y como ambos contratos son de arrendamientos de inmueble y ambas partes son las mismas es pertinente que se acumulen en las pretensiones de la demanda , como lo señala el artículo 88 del C.G.P., que preceptúa:

“Código General del Proceso

Artículo 88. Acumulación de pretensiones

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes

o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.”

En consecuencia es procedente que se revise este auto, y en su lugar se hagan las aclaraciones correspondientes ya señaladas, y por otra parte el señor Juez señale en las consideraciones y lo que se ha presentado acumulado son dos contratos de arrendamiento celebrados entre las mismas partes sobre un inmueble dividido en dos secciones que tienen la misma nomenclatura y los mismos servicios públicos, y que en consecuencia lo que se ha acumulado son dos demandas de restitución de inmueble con base en los dos contratos de arrendamientos y no se ha acumulado proceso o demanda diferente.

Así las cosas, estamos solicitando se proceda a conceder el recurso de reposición y hacer las respectivas aclaraciones y admisión de la demanda de conformidad como lo establece nuestro Estatuto Procesal Civil.

Del señor Juez, atentamente

JUAN AMARANTO ALONSO

C.C. No.3.779.323

T.P.. 45.142

Septiembre 14 de 2022

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 080014189020210090500

carlos periñan valdez <cpv-17@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 14:54

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**
en contra del auto de fecha 1 de Septiembre de 2022, salió por estado número 127 de fecha Viernes, 2 De Septiembre De 2022

Demandante: **SINDY TATIANA JIMENEZ GOMEZ**

Demandados: **HONIMBERG WALBER CONDE CARDONA y**
LUIS ALFONSO BRAVO MARTINEZ

RADICADO: **080014189020-2021-00905 -00**

CARLOS PERIÑAN VALDES, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.239.844** expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional número **187246** del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial que me han conferido la señora **SINDY TATIANA JIMENEZ GOMEZ**, con el debido respeto que me caracteriza, me dirijo a usted señor Juez, por medio del presente escrito impetrar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha 1 de septiembre de 2022, salió por estado número 127 de fecha viernes 2 de septiembre de 2022, acudo dentro de los términos de ley, la cual sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- El día miércoles 8 de junio de 2022, en el horario comprendido de 1:52 PM, fue enviado a su despacho el memorial de notificación personal el cual se adjunta los siguientes documentos:

a) Formato de notificación personal con el lleno de los requisitos de ley, y debidamente con el sello de cotejado por la empresa 4/72, enviado a los demandados de manera independiente.

b) La certificación de entregado a los demandados efectivamente la dirección señalada, la cual fue recibida por los demandados.

Dicha certificación fue bajada de la pagina www.472, por tal motivo no hay lugar a colocarle sellos de cotejo, por tal motivo esta certificación tiene en su parte inferior la siguiente información **“la información aquí contenida es auténtica e inmodificable”**

La información que me entregaron en la empresa 4/72, la funcionaria que me atendió, es que no hay necesidad de colocarle cotejo a la certificación ya que los funcionarios de los juzgados pueden entrar a la pagina de la empresa, con el número de la guía puede confirmar las certificaciones, de conformidad con la ley 806 de 2020, modificada por la ley 2213 de 2021.

PERIÑAN & ASOCIADOS

CARLOS PERIÑAN VALDES

Cel: 3014040246 - Email: cpv-17@hotmail.com

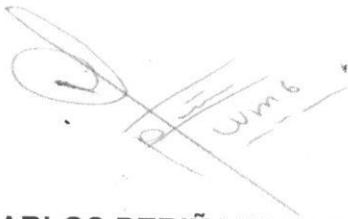
ABOGADO

PRUEBA

Téngase como pruebas las siguientes:

- 1.- Adjunto copia de la citación personal con el sello de cotejo el cual se encuentra en su despacho
- 2.- Adjunto copia de la citación por aviso con el sello de cotejo el cual se encuentra en su despacho
- 3.- Adjunto copia de las diferentes guías que reposan en su despacho

Señor juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Períñan Valdes', with a date 'Jun 6' written below it.

CARLOS PERIÑAN VALDES

CC # 72.239.844 expedida en Barranquilla

TP 187246 de CSJ



[Empty box]

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor:

LUIS ALFONSO BRAVO MARTINEZ identificado con C.C. 72.223.867

Dirección: Calle 36B #7C-34 Apartamento número uno (1), del Multifamiliar "Yadira" urbanización la Magdalena en jurisdicción del distrito de Barranquilla

RADICADO No. 080014189020-2021-001006 -00

Naturaleza del proceso:

DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante

SINDY TATIANA JIMENEZ GOMEZ

Demandado (s)

LUIS ALFONSO BRAVO MARTINEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular, Cuarto Piso

Dentro de los 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la admisión de la demanda, con todos sus anexos, auto proferida el día nueve (09) de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Correo electrónico: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

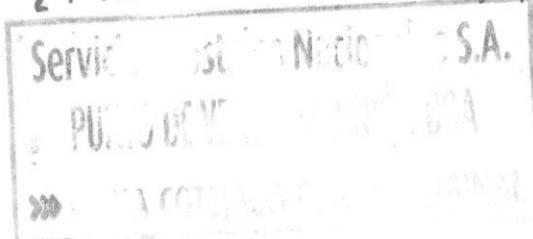
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

27 MAY 2022

Nombre y apellidos





9/06/2022

No. Consecutivo

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO**

Señor:

HONIMBERG WALBER CONDE CARDONA identificado con C.C. 72.255.230

Dirección: Calle 36B #7C-34 Apartamento número uno (1), del Multifamiliar "Yadira" urbanización la Magdalena en jurisdicción del distrito de Barranquilla

RADICADO No. 080014189020-2021-00905 -00

Naturaleza del proceso:

DEMANDA EJECUTIVA

Demandante

SINDY TATIANA JIMENEZ GOMEZ

Demandado (s)

HONIMBERG WALBER CONDE CARDONA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: **Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular, Cuarto Piso**

Dentro de los 20 días, advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, a recibir notificación personal de la admisión de la demanda, con todos sus anexos, auto proferida el día trece (13) de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago (). Se adjunta copia del auto admisorio folio N° 1

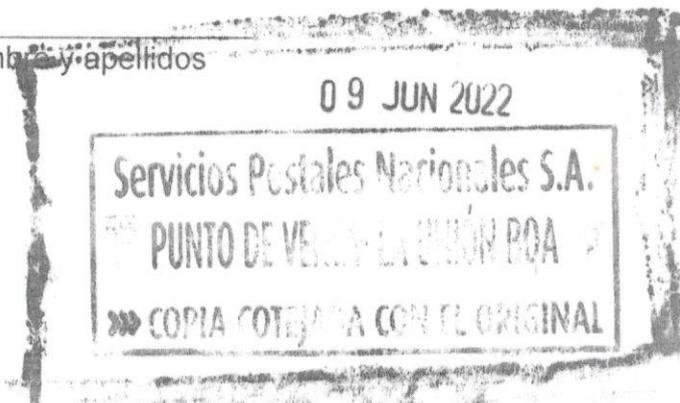
Correo electrónico: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable :

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos





Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9 Mide: Concesión de Correo		 YP004819135C0																																
NOTIEXPRESS Centro Operativo: PV LA UNION-BQA Fecha Admisión: 27/05/2022 15:02:22 Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 31/05/2022																																		
8888 4855 Valores Destinatario Remite:	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Dirección: CRA 44 NO 38 - 11 PISO 4 ED BANCO POPULAR NIT/C.C.T.I:202126 Referencia: Teléfono: 3014040246 Código Postal: 080003046 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888455		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td><td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	NI	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	NI	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: LUIS ALFONSO BRAVO MARTINEZ Dirección: CALLE 36B # 7C - 34 APTO 1 LA MAGDALENA Tel: 3046439303 Código Postal: 080006327 Código Operativo: 8888455 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 7227842 Hora: 9:00																																
Peso Físico(gra): 200 Dice Contener : Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter																																
Observaciones del cliente :		MANUEL VEGA L. 28 MAY 2022 C.C. 72.72.193																																
 8888455888485YP004819135C0																																		

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá / 25 C # 51 A 35 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional: 01 8000 111 / 210 / 14 contacto: 01 472 2005 No. Expediente Lic. de cargo 000000 de 70 de mayo de 2004/M.N.C. No. Anuncio 1 de mayo 000007 de 9 septiembre del 2008
 El usuario debe ser consciente que su consentimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para poder la entrega de envío. Para obtener algún reclamo: servicios@spn.472.com Para consultar la Política de Internet: www.4-72.com

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 0800141867/2023-00905-00

DEMANDANTE: SINDY TATIANA JIMENEZ GOMEZ - C.C. 1048028463

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BRAVO MARTINEZ - C.C. 72.223.867 y HONIMBERG WALBER CONDE CARDONA - C.C. 72.255.230

INFORME SECRETARIAL, señora juez, a su despacho el proceso de la referencial, informándole que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares. Sirvase proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado del ejecutante, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 588 y 599 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Decretese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legales embargables que devengue el demandado LUIS ALFONSO BRAVO MARTINEZ, identificado con C.C. 72.223.867 en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Líbrase el correspondiente oficio.

Segundo: Decretese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legales embargables que devengue el demandado HONIMBERG WALBER CONDE CARDONA, identificado con C.C. 72.255.230 en calidad de empleado de DOMESA. Líbrase el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase.

OLGA LUCEA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Por diligencia de Folio No. 185 mérito al presente
proceso
MARCELO ANDRES LEYES MORA
SECRETARIO

11 MAR 20

09 JUN 2022

ENVIDIOS PORTAJES ALIQUOTADOS S.A.
DISTRITO DE VENTA, LA UNION DE
CALLE 100 NO. 100-100
CALLE 100 NO. 100-100
CALLE 100 NO. 100-100

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE SAN CARLOS 100-100
CALLE SAN CARLOS 100-100
CALLE SAN CARLOS 100-100



RECURSO DE REPOSICIÓN - EJECUTIVO No. 2021-184

Judicial Unifianza <judicial@unifianza.com.co>

Lun 05/09/2022 16:28

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora.

JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 2021-184
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A. – NIT 830.118.812-3
DEMANDADO: FREDDY NAZIR TOBÍAS ESPELETA Y OTRO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA Obrando como Abogado de la parte actora en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho, -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito procedo a radicar Recurso de Reposición contra lo ordenado mediante el auto de fecha 31 de agosto de 2022, notificado por estado No. 126 el 1 de septiembre de 2022.

Con mi invariable respeto,

IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA
C.C. No. 79.571.888 Bogotá.
T.P.A. No. 106.700 C.S. de la Judicatura.
judicial@unifianza.com.co

Señora.

JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 2021-184
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A. – NIT 830.118.812-3
DEMANDADO: FREDDY NAZIR TOBÍAS ESPELETA Y OTRO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA Obrando como Abogado de la parte actora en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho, -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito procedo a radicar Recurso de Reposición contra lo ordenado mediante el auto de fecha 31 de agosto de 2022, notificado por estado No. 126 el 1 de septiembre de 2022; en los siguientes términos:

Mediante el auto referido, su honorable despacho resolvió decretar el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva de la referencia promovida por UNIFIANZA S.A. distinguida con NIT No. 830.118.812-3 contra FREDDY NAZIR TOBÍAS ESPELETA, identificado con C.C. No. 1.129.516.546 y ERICK MIGUEL VALDÉS DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 1.129.572.235, manifestando en la parte motiva de la providencia que, desde las decisiones del 3/6/2021 que libró mandamiento de pago y decretó cautelas, respectivamente, notificadas por estado 83 del 4/6/2021, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado.

Con relación a la aseveración realizada por su despacho, relacionada a la inactividad procesal de la demanda ejecutiva de la referencia. El suscrito se permite manifestar que. Se incurre en error teniendo en cuenta que, si revisamos el expediente digital, se puede apreciar que previo al auto que motiva el presente recurso de reposición, obra la respuesta del BANCO AV VILLAS que data del 20 de diciembre de 2021 interrumpido el término descrito por su despacho en la parte motiva de la providencia que decreto la terminación de la presente acción judicial.

Adicionalmente el día 21 de abril del 2022 el Dr. Kevin Alberto Padilla Gamero, autorizado dentro del escrito de demanda, presencialmente en la ventanilla del juzgado solicito información referente a la respuesta de las entidades bancarias relacionadas al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en productos financieros de los demandados y demás medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 3 de junio del 2021. Como respuesta a la solicitud promovida, el funcionario en turno acogió el requerimiento del demandante y remitió link para consultar las repuesta de las diferentes entidades públicas y privadas oficiadas por su despacho.

En ese mismo orden de ideas, el día 3 de agosto de 2022 el suscrito a través del canal de notificación electrónica de la sociedad demandante, solicito acceso o información de las actuaciones judiciales dentro del proceso de la referencia, Lo anterior porque al consultar la página de la Rama Judicial (TYBA) indica que el proceso no se puede visualizar y que me debo dirigir al despacho. Ese mismo día como respuesta a la solicitud radicada, su honorable despacho atiende e informa la actualidad procesal de la presente demanda ejecutiva.

En ese sentido se evidencia que no es cierto que el proceso ejecutivo de la referencia haya permanecido inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado, teniendo en cuenta que la sociedad demandante realizó solicitudes al juzgado y que las diferentes entidades públicas y privadas oficiadas por su despacho, atendieron el requerimiento por usted realizado y expidieron respuestas obrantes en el expediente con un término no menor a un año.

En consecuencia, de lo anterior solicito a usted señora juez, revocar el desistimiento tácito ordenado mediante el auto de fecha 31 de agosto de 2022, notificado por estado No. 126 el 1 de septiembre de 2022 y darle continuidad a la presente acción judicial.

ANEXO:

- Respuesta del Banco AV VILLAS de fecha 20 de diciembre de 2021 que obra en el expediente, con un término no menor a un año.
- Correo electrónico de fecha 21 de abril del 2022 mediante el cual su honorable despacho, atiende la solicitud realizada por UNIFIANZA S.A. y remitió link para consultar las respuestas de las diferentes entidades públicas y privadas oficiadas por su despacho.
- Correo electrónico de fecha 3 de agosto del 2022 mediante el cual su honorable despacho, atiende la solicitud realizada por la sociedad demandante e informa la actualidad procesal de la actual demanda ejecutiva.

Con mi invariable respeto,



IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA

C.C. No. 79.571.888 Bogotá.

T.P.A. No. 106.700 C.S. de la Judicatura.

judicial@unifianza.com.co

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ANTES JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL)

CARRERA 44 No. 38-11 PISO 4

j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Asunto: Oficio número 0168 de 20210603. Radicado 080014189020-2021-00184-00 de UNIFIANZA SA Contra ERICK MIGUEL VALDES DE LA HOZ con número de identificación 1129572235.

Respetados Señores:

Nos permitimos comunicarles que la persona relacionada en el oficio del asunto e identificada como demanda, es titular de cuenta de ahorro que por las normas que la rigen y los dineros que maneja, corresponden a cuentas inembargables.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-31044096
DIRECCIÓN GENERAL 2021-12-20 09:32:47
Destin: **3350 VARIOS**
Origen: **168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV**
Asunto: **CUR 11809782// JUZ 20 PQ CAUSAS OF 0168 20210603 RAD 08001418902020210018400**

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ANTES JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL)

CARRERA 44 No. 38-11 PISO 4

j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA-ATLANTICO

Asunto: Oficio número 0170 de 20210603. Radicado 080014189020-2021-00184-00 de UNIFIANZA SA Contra FREDDY NAZIR TOBIAS ESELETA Y OTRO con número de identificación 1126516546.

Respetados Señores:

Nos permitimos comunicarles que la persona relacionada en el oficio del asunto e identificada como demanda, es titular de cuenta de ahorro que por las normas que la rigen y los dineros que maneja, corresponden a cuentas inembargables.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-31044113
DIRECCIÓN GENERAL 2021-12-20 09:33:31
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 11809782// JUZ 20 PQ
CAUSAS OF 0170 20210603 RAD
08001418902020210018400

Memorial proceso ejecutivo singular radicado 0800141890202021-00719-00

SVG ABOGADOS <carrillosvg1@gmail.com>

Lun 26/09/2022 12:43

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, a fin de radicar memorial dentro del presente asunto.

Agradezco se anexe al expediente y se le imprima el trámite de rigor.

Agradezco cordialmente su atención.

Att.

Kevin Orlando Vidal Conde.
C.C No. 1 '140.849.879 de Barranquilla.
T.P No. 290.546 del CS de la J.
Apoderado judicial parte demandante.

Señor

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Garantía Financiera SAS
Demandado: Diego Matos Pérez.
Radicado: 0800141890202021-00719-00.
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de Septiembre de 2022 que negó seguir adelante con la ejecución.

Buenos días,

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente acudo ante usted, en oportunidad legal, a fin de formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de Septiembre de 2022 que negó seguir adelante con la ejecución, toda vez que, a juicio del despacho, *"si bien de conformidad con el artículo 165 del CGP, puede probarse por cualquier medio de convicción, pertinente y útil el envío de la notificación por mensaje de datos, verbigracia, la aplicación MAILTRACK; se evidencia el envío de dos archivos en formato PDF con las siguientes denominaciones "Diego Matos Pérez - Auto libra mandamiento de pago.pdf" y "1. Demanda Ejecutiva Garantía Financiera Vs Diego Matos.pdf", estos no gozan de suficiencia demostrativa que permitan al Juzgado tener la certeza y convencimiento sobre la notificación al demandado, toda vez que, se desconoce el contenido de los mismos".*

Si bien al momento de remitir la notificación electrónica no se copió el mensaje de datos al correo institucional del juzgado, ello no quiere decir que no se pueda acreditar por un medio de prueba distinto, el contenido de los archivos adjuntos al correo electrónico de fecha 30 de Mayo de 2022, a través del cual, se efectuó la notificación personal al demandado.

En efecto, a través del presente escrito se remite archivo en formato EML que puede ser aperturado desde cuentas de correo electrónico de Microsoft Outlook -que son las que usa la rama judicial- en donde se puede verificar el contenido del mensaje y sus destinatarios, a efectos de que el despacho tenga la certeza requerida y pueda ordenar seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, agradecemos se **REVOQUE** la decisión contenida en providencia de fecha 22 de Septiembre de 2022 y en su lugar, se ordene seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,



KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE
C.C No. 1'140.849.879 de Barranquilla
T.P No. 290.546 del CS de la Judicatura
Apoderado Judicial Parte Demandante.